

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Restitución de inmueble arrendado- Rad. 11001 4022 716 2014 00824 00

Téngase en cuenta que el abogado designado como curador ad-litem de los herederos indeterminados del demandado acreditó estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, tal como se desprende de las documentales obrantes en el archivo 13 del expediente digital.

Así las cosas, a efectos de continuar con el trámite procesal correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del art. 48 del C. G. del P., se designa como curadora ad-litem a **LINA ESPERANZA CUERVO GRISALES**, quien registra como datos de contacto:

Correo electrónico: cuervoycuervoconsultores@hotmail.com
Celular: 300 6147905

Notifíquese el anterior nombramiento en la forma prevista en el Art. 49 del C. G. del P. (puntualmente a través de correo electrónico) haciéndole saber que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio, de acuerdo con el art. 48 del C. G. del P. y que debe comunicarse con este Despacho a través del correo electrónico, inmediatamente o a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva para asumir el cargo para el cual fue designada, el cual es de forzosa aceptación, salvo que, dentro de ese mismo término, acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensora de oficio, so pena de la aplicación de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

De otro lado, por secretaría, dese cumplimiento inmediato a lo ordenado en el inciso tercero del auto del 26 de noviembre de 2020.

Ahora bien, para efectos de resolver sobre el escrito que obra en el archivo 07 del expediente digital, se requiere a los señores Gabriel Gutiérrez García, Raúl Arturo Gutiérrez García y a su apoderado para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído aporten sus registros civiles de nacimiento y el del demandado fallecido (q.e.p.d.) con el fin de establecer su parentesco.

En este punto, es preciso señalar frente al escrito obrante en el archivo 11 del expediente digital que, primero, no es ese el medio para controvertir las decisiones proferidas en este asunto, las cuales, en todo caso, se encuentran debidamente ejecutoriadas y no fueron objeto de recurso alguno y si los hubo, estos fueron resueltos oportunamente; segundo, el curador ad-litem designado representará a los herederos indeterminados del demandado fallecido no a los señores Gabriel Gutiérrez García y Raúl Arturo Gutiérrez García, quienes nombraron apoderado y, tercero, sí es indispensable que dichos señores aporten su registro civil de nacimiento y el del demandado fallecido, ello con el fin de acreditar su parentesco, lo cual no se tiene por

superado con sus propias manifestaciones o con el nombramiento de abogado, pues el medio idóneo y legalmente establecido para acreditar esa calidad es el registro civil de nacimiento.

Por último, por secretaría, hágase entrega a la parte demandante de los dineros depositados a órdenes de este asunto por concepto de cánones de arrendamiento, de acuerdo con el informe de títulos que precede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 18 de enero de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ccdb8da54ad4587a507f907b0f177a6a398c8f6dd5ed2dcf053e41ee9f25769**

Documento generado en 17/01/2022 12:48:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>